

Información sobre Normativa de Títulos Propios para curso en Detective

La Ley 5/2014 de Seguridad Privada, establece la obligatoriedad de una titulación (Grado o curso de investigación privada), reconocida por el Ministerio del Interior (Artículo 29).

La Normativa sobre seguridad privada, recoge la duración y requisitos para habilitarse como Detective Privado, estableciendo la formación en 1.800 horas, desarrolladas en al menos tres cursos lectivos, y poseer como mínimo bachiller, acceso mayores de 25 años, o equivalentes.

El Ministerio del Interior reconoce a efectos de habilitación como Detective, el curso del título propio en Detective de UDIMA (autorizado por resolución de enero de 2014), de acuerdo con el Reglamento de Seguridad Privada, con la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, y cumpliendo el interesado con los requisitos académicos y otros, exigidos por el Ministerio del Interior para conceder la habilitación de Detective.

El marco legal para desarrollar los títulos propios lo proporciona la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), modificada por L. O. 4/2007 (LOMLOU), al incluir dentro de la autonomía universitaria (artículo 2) la expedición de diplomas y títulos propios de la universidad, vinculados a enseñanzas que no conduzcan a títulos oficiales...

Los títulos propios son enseñanzas especializadas, organizadas e impartidas por la propia Universidad. La titulación que se obtiene no produce efectos académicos, por lo que no dan acceso a másteres oficiales ni al doctorado.

Reconocimiento de créditos (Información web UDIMA: www.udima.es):

El reconocimiento de créditos supone la aceptación por parte de la Universidad de los créditos ECTS que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas universitarias oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. ([RD.1393/2007](#)).

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos; tal y como establece el [RD.1618/2011](#) de 14 de noviembre sobre Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Para el reconocimiento de créditos se tendrá en cuenta que el alumno haya cursado asignaturas de otros títulos cuyos contenidos sean idénticos o análogos a los recogidos en los Planes de Estudios de la UDIMA, de forma que permitan acreditar la adquisición de las competencias y conocimientos previstos en las asignaturas que pretende reconocer.

Podrán también ser objeto de reconocimiento de créditos los estudios entre diferentes enseñanzas que constituyen la Educación Superior, así como también los estudios que conduzcan a la obtención de los títulos universitarios de Graduado, y los de Técnico Superior de Formación Profesional, tal y como establece el [RD 1618/2011](#) de 14 de noviembre sobre Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El reconocimiento de créditos obtenido a través de Títulos Propios Universitarios y experiencia profesional no podrán superar en su conjunto al 15% del total de créditos que constituye el plan de estudios.

En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado.

NOTA: La Dirección académica, será responsable de elaborar el preceptivo informe de reconocimiento de créditos. Los créditos reconocidos conforme a la normativa serán abonados al programa.